

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA 30º SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 30ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. PODER EJECUTIVO:

- Expte. 91-53.361/25. Mensaje y Proyecto de Ley: Prorrogar desde su vencimiento y por el plazo de ciento ochenta días, la declaración de estado de emergencia sociosanitaria en los departamentos San Martín, Orán y Rivadavia, dispuesta por la Ley 8185, prorrogada por las Leyes 8410 y 8472, y por los Decretos N^{os} 249/2024 y 267/2025 del Poder Ejecutivo Provincial. Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.

II. DIPUTADOS:

- 1. Expte. 91-52.882/25. Proyecto de Ley: Propone incorporar el artículo 31 bis a la Ley 6830, "Estatuto del Educador", referente a que ningún docente podrá solicitar traslado a otra zona sin acreditar que le falta un mínimo de seis años para obtener el beneficio de la jubilación ordinaria. Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de PYMES, Defensa del Consumidor, Asuntos Laborales, Previsión Social y MERCOSUR; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).
- 2. Expte. 91-53.164/25. Proyecto de Ley: Propone adherir a la Ley Nacional 27.797 de Calidad y Seguridad Sanitaria (Ley Nicolás). Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).
- 3. Expte. 91-51.894/25. Proyecto de Declaración: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del organismo correspondiente, aplique en las zonas fronterizas de la provincia de Salta, las medidas de protección del espacio aéreo, incluido el Sistema de Defensa Aeroespacial para derribo y/o destrucción de vectores incursores declarados "hostiles". Sin dictamen de la Comisión de Seguridad y Participación Ciudadana. (B. Salta tiene Futuro)
- 4. Expte. 91-52.678/25. Proyecto de Declaración: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, revea la situación de los docentes del Centro Educativo Integral N° 9.005 de la localidad Prof. Salvador Mazza sobre la reasignación de tutores de campo para el acompañamiento de alumnos con discapacidad. Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Derechos de las Personas con Discapacidad; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Unión Salteña UCR)
- 5. Expte. 91-52.964/25. Proyecto de Declaración: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, designe un médico legal para la Dirección Distrito de Prevención Nº 3 en la ciudad de San José de Metán, departamento Metán. Con dictamen de la Comisión de Salud; y sin dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B. Más Salta)
- 6. Expte. 91-50.019/24. Proyecto de Ley: Propone crear el Programa de Impulso Laboral para Graduados Universitarios y Terciarios en el ámbito de la provincia de Salta. Sin dictámenes de las Comisiones de PYMES, Defensa del Consumidor, Asuntos Laborales, Previsión Social y MERSOCUR; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Unión Cívica Radical)
- 7. Expte. 91-49.777/24. Proyecto de Ley: Propone declarar patrimonio cultural la cría del Caballo Peruano de Paso. Sin dictámenes de las Comisiones de Cultura y Deporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. PRO).
- ---- En la ciudad de Salta a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. ---



I.- PODER EJECUTIVO

Expte. 91-53.361/25

Fecha: 06-11-2025

Autor: Poder Ejecutivo Provincial.

SALTA, 6 de noviembre de 2025

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Vd., con el objeto de remitirle el proyecto de ley adjunto, para su correspondiente tratamiento legislativo por parte de ambas Cámaras, mediante el cual se solicita prorrogar, desde su vencimiento y por el plazo de ciento ochenta (180) días, la declaración de estado de emergencia sociosanitaria en los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia, dispuesta por la Ley 8185, prorrogada por las Leyes 8410 y 8472, y por los Decretos

N° 249/2024 v N° 267/2025 del Poder Ejecutivo Provincial.

El proyecto de ley tiene como objetivo continuar con las acciones tendientes a superar la crítica situación sociosanitaria por la que atraviesa la población en los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia de la Provincia, en particular, de aquellos sectores

que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.

En este orden, se vienen adoptando un conjunto de acciones tendientes a mitigar los hechos que provocaron el dictado de la Ley de emergencia, fortaleciendo la presencia del Estado en las zonas afectadas, garantizando la atención y asistencia a las personas en situación de vulnerabilidad, en especial a las comunidades indígenas, reforzando las medidas adoptadas y generando mejores condiciones que permitan afrontar los efectos de la emergencia.

Entre las medidas adoptadas, se encuentran la ejecución de reservorios de agua en diversos parajes de los departamentos afectados y la atención alimentaria de la población, las que a la fecha han dado resultados satisfactorios.

No obstante lo cual, y pese a los grandes esfuerzos realizados y la puesta en marcha de diversas obras tendientes a meiorar la crítica situación sociosanitaria en la región. es necesario reforzar los esfuerzos tendientes a superarla, resultando ineludible continuar adoptando medidas para atender la problemática.

Lo señalado denota la imperiosa necesidad de prorrogar el estado de emergencia sociosanitaria en los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia, con la finalidad de continuar implementando políticas públicas que atiendan a los sectores más vulnerables, en especial en las comunidades indígenas, pues en ellos impacta con mayor gravedad la crisis.

Por los motivos expuestos, se requiere a la Legislatura acompañe la presente iniciativa a fin de contar con las herramientas necesarias que permitan alcanzar su cometido.

Saludo a Vd. con distinguida consideración.

2



Firmado: Dr. Gustavo Saenz – Gobernador, Dra. Matilde López Morillo – Secretaria General de la Gobernación

Señor Presidente de la Cámara de Diputados **D. ESTEBAN AMAT LACROIX** <u>Su Despacho.-</u>

Nota 37

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Prorrógase, desde su vencimiento y por el plazo de ciento ochenta (180) días, la declaración de estado de emergencia sociosanitaria en los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia, dispuesta por la Ley 8185, prorrogada por las Leyes 8410 y 8472, y por los Decretos N° 249/2024 y N° 267/2025 del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar por hasta ciento ochenta (180) días el plazo de vigencia de la presente.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmado: Dr. Gustavo Saenz, Gobernador - Dra. Matilde López Morillo, Secretaria General de la Gobernación

II.- DIPUTADOS

1- Expte. 91-52.882/25

Fecha: 21-08-2025

Autores: Dip. ARJONA, Gerónimo Avelino - Dip. BALDERRAMA, Moisés Justiniano - Dip. CHAUQUE, Enzo Hernán - Dip. LÓPEZ, Fabio Enrique - Dip. RALLÉ, Germán Darío - Dip. SEGUNDO, Rogelio Guaipo - Dip. TAPIA, Ernesto Rosario - Dip. VARGAS, Héctor Raúl - Dip. VARGAS, Ricardo Germán.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE



Artículo 1°.- Incorpórase como artículo 31 bis de la Ley 6830 el siguiente texto:

"Art. 31 bis.- Ningún docente podrá solicitar traslado a otra zona sin acreditar que le falta un mínimo de seis (6) años para obtener el beneficio de la jubilación ordinaria."

Art. 2°.- Comuniquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente iniciativa surge como una respuesta ante la necesidad de priorizar la estabilidad del personal docente en los distintos establecimientos educativos ubicados en la provincia de Salta, evitando aquellos traslados que carezcan de justificación pedagógica, administrativa o que no estén sustentados en criterios objetivos orientados al bien común educativo.

En este sentido, resulta fundamental implementar acciones orientadas a garantizar la continuidad de la relación docente-comunidad educativa, reconociendo que la estabilidad del plantel es esencial para el desarrollo integral del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Conscientes de que la continuidad pedagógica es un pilar esencial para la consolidación de una educación de calidad que repercute directamente en el aprendizaje de nuestros estudiantes, este proyecto insta a evitar los traslados arbitrarios y reiterados de los docentes en los establecimientos educativos de la Provincia.

La práctica de mover de manera indiscriminada a quienes conforman la columna vertebral del sistema educativo afecta no solo el clima institucional y la transmisión de conocimientos, sino también la consolidación de la carrera docente y el desarrollo de estrategias de mejora sostenibles en el tiempo.

En virtud de todo lo expuesto, es imperativo adoptar medidas que tutelen el correcto funcionamiento del sistema educativo, protegiendo a los docentes de traslados injustificados y garantizando un ambiente de estabilidad que redundará en beneficios directos e indirectos para toda la sociedad salteña.

Es por ello que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley

2 - Expte. 91-53.164/25

Fecha: 13-10-2025

Autores: Dip. AMAT LACROIX, Esteban - Dip. ALABI, Enzo Gabriel - Dip. ALBEZA, Luis Fernando - Dip. ARJONA, Gerónimo Avelino - Dip. BALDERRAMA, Moisés Justiniano - Dip. CAÑIZARES, Federico Miguel - Dip. CARTUCCIA, Laura D. - Dip. CEAGLIO, Carolina Rosana - Dip. CHAUQUE, Enzo Hernán - Dip. DANTUR, Gustavo Bernardo - Dip. DOMÍNGUEZ, Edgar Gonzalo - Dip. ESTEBAN, Juan José - Dip. GÓMEZ, Pablo Raúl Alejandro - Dip. HUCENA, Patricia del Carmen - Dip. JORGE DE LA ZERDA, Carlos Ignacio - Dip. LAMBERTO, Víctor Manuel - Dip. LEGUINA, Marcela del Valle - Dip. - LÓPEZ, Fabio Enrique - Dip. LÓPEZ, María del Socorro - Dip. MENDAÑA, Luis Gerardo - Dip. OLIVA, Sergio Gerardo - PAZ, Manuel Norberto - Dip. PAZ, Javier Marcelo - Dip. PEÑALBA ARIAS, Patricio - Dip. RALLÉ, Germán Darío - Dip. RIQUELME, Teodora Ramona - Dip. SEGUNDO, Rogelio Guaipo - Dip. SEGURA GIMÉNEZ, Daniel Alejandro - Dip. TAIBO, Antonio Nicolás - Dip. TAPIA, Ernesto Rosario - Dip. VALENZUELA GIANTOMASI, Adrián Alfredo - Dip. VARGAS, Héctor Raúl - Dip. VARGAS, Ricardo Germán.



EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN, CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Adhiérase la provincia de Salta a la Ley Nacional 27.797 de Calidad y Seguridad Sanitaria.

Art. 2°.- EL Poder Ejecutivo Provincial designa la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Ley Nacional 27.797 tiene por objeto garantizar el derecho a una asistencia sanitaria de calidad y segura centrada en las personas y en las comunidades.

La iniciativa surge frente a la necesidad de contar con un nuevo estándar para la salud pública y privada, orientado a reducir daños evitables, estandarizar procesos, promover la cultura justa y proteger tanto a pacientes como al equipo de salud.

Reconociendo el caso de un joven llamado Nicolás que falleció en 2017 a causa de diagnóstico errado, la norma avanza en crear un marco jurídico para mejorar la calidad sanitaria, reducir daños evitables y establecer controles sobre el ejercicio profesional.

La calidad de la atención sanitaria es el acto permanente de transformación del sistema sanitario, orientado principalmente a la atención y el cuidado de las personas usuarias y las comunidades, comprometidas y en diálogo constante con el equipo de salud.

A su vez, esta normativa establece pautas mínimas para la prestación de servicios de salud. Así, las instituciones proveedoras de servicios de salud deben adoptar diversas medidas tendientes al cumplimiento de los objetivos de la ley. En efecto, deben dotar a su organización de protocolos de actuación del personal de salud, diseñar planes de auditoría, programas de autoevaluación y evaluación, procesos estandarizados de atención, medidas de protección del equipo de salud, entre otros.

Por otro lado, preve la implementación de un Registro Unificado de Eventos Centinela (RUDEC), con el objetivo de registrar el evento centinela y los resultados de la investigación de los mismos.

Además, contiene pautas para la verificación de la aptitud profesional del equipo de salud y para su capacitación en materia de calidad y seguridad de la atención.

En definitiva, esta iniciativa representa uno de los avances normativos más relevantes en materia de salud pública de los últimos años, por lo que entendemos que la provincia debe avanzar en los términos del artículo 33, que expresamente invita a su adhesión.

Por los motivos expuestos, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de Ley.



3 - Expte. 91-51.894/25

Fecha: 10-03-2025

Autora: Dip. VILLAMAYOR, María del Socorro.

PROYECTO DE DECLARACIÓN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos correspondientes, aplique en las zonas fronterizas de la provincia de Salta las medidas de protección del espacio aéreo, incluido el Sistema de Defensa Aeroespacial para el derribo y/o destrucción de vectores incursores declarados "hostiles", previstas en las normas vigentes.

4 - Expte. 91-52.678/25

Fecha: 22-07-2025

Autores: Dip. VARGAS, Santiago Raúl - Dip. MONTEAGUDO, Matías.

PROYECTO DE DECLARACIÓN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, revea la situación de los docentes del Centro Educativo Integral N° 9.005, debido a que varías instituciones educativas de la localidad Prof. Salvador Mazza, solicitan la reasignación de los tutores de campo para el acompañamiento de alumnos con capacidades especiales.

5 - Expte. 91-52.964/25

Fecha: 04-09-2025

Autora: Dip. JAIME, Nancy Liliana

PROYECTO DE DECLARACIÓN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, designe un médico con especialidad en medicina legal, para la Dirección Distrito de Prevención 3 Metán, a fin de garantizar la cobertura de todas las localidades comprendidas en la jurisdicción del departamento Metán.



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que disponga la designación de un médico con especialidad en medicina legal en la Dirección Distrito de Prevención 3 Metán, con la finalidad de asegurar la cobertura de todos los municipios y localidades que integran el departamento Metán.

La importancia de contar con este recurso humano especializado se fundamenta en que la medicina legal cumple un rol central en la constatación de lesiones, la atención inmediata de víctimas de violencia y accidentes, la realización de pericias y la producción de informes médicos de carácter probatorio que resultan indispensables en el marco de actuaciones policiales y iudiciales.

Actualmente, la falta de un médico legal en la zona obliga a trasladar personas y actuaciones hacia otras jurisdicciones, ocasionando demoras, costos adicionales y, en muchos casos, afectando la eficacia investigativa y el resguardo de los derechos de las víctimas. Esta situación se ve agravada en las localidades más alejadas de la ciudad cabecera, donde los tiempos de traslado y la falta de disponibilidad inmediata del servicio generan mayores dificultades.

La Dirección Distrito de Prevención 3 Metán ejerce competencia en todo el departamento, por lo que la designación de un médico legal en su estructura permitirá una atención equitativa y oportuna para toda la población de la región, garantizando un servicio esencial para el fortalecimiento de la seguridad, la justicia y la protección integral de los ciudadanos.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Expte. N° 91-52.964/25

Ingresado en Mesa de Entradas: 06-10-2025

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de **SALUD** ha considerado el **Expte. 91-52.964/25, Proyecto de Declaración** de la Diputada Nancy Liliana Jaime: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, designe un médico con especialidad en medicina legal para la Dirección Distrito de Prevención 3 Metán, a fin de garantizar la cobertura de todas las localidades comprendidas en la jurisdicción del departamento Metán; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA LA APROBACIÓN**

Sala de Comisiones, 30 de septiembre de 2025.

Prestan Conformidad al presente Dictamen, las Diputada y Diputados:



CARTUCCIA, Laura PEÑALBA ARIAS, Patricio BIELLA CALVET, Bernardo CHAUQUE, Enzo VARGAS, Ricardo Presidenta Vicepresidente

Suscriben el presente para constancia:

DRA. ADRIANA MARÍA ZELARAYÁN SUBJEFA (I) SECTOR COMISIONES

DR. GUILLERMO RAMOS JEFE S. TÉCNICO JURÍDICO DR.PEDRO MELLADO PROSECRETARIO LEGISLATIVO

6 - Expte. 91-50.019/24

Fecha: 28-05-2024

Autora: Dip. FARFÁN, Adriana Soledad.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Crear en el ámbito de la provincia de Salta el Programa de Impulso Laboral para Graduados Universitarios y Terciarios.

- **Art. 2º.-** El presente Programa tiene como propósito incrementar la inserción de los graduados universitarios y terciarios en el mercado laboral. En este sentido se busca promover el acompañamiento económico a través de líneas de crédito especiales para el inicio del ejercicio profesional y la adecuación de espacios físicos y compra de los insumos necesarios para el ejercicio de su profesión.
- **Art. 3º.-** Para ser incluidos en los beneficios establecidos en la presente Ley, los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) Ser argentina/o o tener residencia permanente en el país.
 - c) Ser graduado de una carrera universitaria y/o terciaria.
 - d) Ser nuevos profesionales, alcanzando a quienes tienen una antigüedad de 3 años en la matrícula y/o en la obtención del título.
- **Art. 4°.-** Instruir al Ministerio de Economía y Servicios Públicos que establezca un mecanismo de articulación con la entidad bancaria que ejerce el rol de agente financiero de la provincia de Salta y en el plazo perentorio de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de sanción de la presente Ley.

Implemente para los profesionales graduados de carreras universitarias o de institutos terciarios las siguientes líneas de crédito: 1) Crédito Impulso Graduado para Espacio Físico, que consistirá en una financiación para la apertura y adecuación de oficinas, consultorios y demás espacios físicos necesarios para el ejercicio de su profesión de conformidad con el título universitario o terciario obtenido. 2) Crédito impulso a graduados para insumos, que consistirá en una financiación para la compra de los insumos, herramientas u otros bienes muebles, como así también para todo gasto necesario para el ejercicio de su profesión de conformidad con el título universitario o terciario obtenido. Los profesionales graduadas/os de carreras universitarias o de institutos terciarios, podrán acceder a ambas líneas de crédito; no será un impedimento para el acceso al financiamiento establecido en la presente Ley haber accedido a cualquier otro crédito bancario en forma anterior. La tasa de interés de los créditos mencionados en este artículo debe ser la menor posible en comparación a los créditos para acciones de emprendedurismo. No se



requerirá a los beneficiarios del Programa ningún requisito adicional a los previstos en la presente Ley.

Art. 5º.- Invitase a las demás instituciones bancarias con asiento y desarrollo en la provincia de Salta a establecer acciones y medidas análogas a las establecidas en el artículo precedente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley es una acción legislativa que nuestra fuerza política ha presentado centralmente en la Cámara de Diputados de la Nación Argentina y que ha planteado a la vez la necesidad de que quienes ejercemos la respectiva representación en las provincias avancemos en el ejercicio de expansión y presentación de esta iniciativa en las diferentes jurisdicciones.

La ciudadanía argentina tiene la posibilidad de formarse y acceder a estudios universitarios y terciarios, tanto en establecimientos públicos como privados. Sin embargo, la responsabilidad y el compromiso de nuestro sistema educativo y principalmente del Estado Argentino no debiera finalizar con el otorgamiento de un título universitario, sino que se debe garantizar también la posibilidad del ejercicio de la profesión. En este sentido, debemos pensar políticas públicas que acompañen a quien se haya graduado de una carrera universitaria o terciaria a que logre una inserción laboral independiente. En virtud de ello, este proyecto parte de la idea de que acompañar a la juventud y a los graduados implica no sólo brindar las herramientas necesarias para que obtengan un título y egresen de una carrera, sino también brindarles las herramientas necesarias que permitan su inserción laboral y el pleno ejercicio de su profesión.

Mediante este proyecto de ley se crea el Programa Impulso Laboral para acompañar y asistir tanto a los graduadaos de carreras universitarias y/o de institutos terciarios en su inserción laboral; a tal fin, se crean líneas de crédito que faciliten dicha inserción a través del otorgamiento de una asistencia económica a la cual puedan acceder quienes cumplan con los siguientes requisitos: 1) Ser mayor de edad; 2) Ser argentino, o tener residencia permanente en el país, 3) Ser graduado de una carrera universitaria y/o terciaria, 4) Ser nuevo profesionale, alcanzando a quienes tienen una antigüedad de 3 años en la matrícula y/o en la obtención del título. Para alcanzar la inserción laboral es fundamental que el Estado acompañe y prevea las herramientas necesarias que permitan a los egresados obtener un financiamiento tal que les posibilite adquirir los insumos necesarios como así también realizar las inversiones necesarias para asentarse en su profesión; sin mayores requisitos que tornan dificultoso el acceso a los créditos.

Por supuesto, en primer lugar, se deberá tener en cuenta y prever cuál es el financiamiento suficiente para alcanzar el objetivo mencionado; no todas las profesiones implican un gasto similar para lograr el ejercicio de la profesión una vez obtenido el título. No siendo lo mismo obtener y adecuar un espacio físico para un contador que para un odontólogo; como tampoco lo son las herramientas necesarias para ejercer la profesión de abogacía que la de oftalmología. En segundo lugar, se deberá considerar si el préstamo es necesario para iniciar el ejercicio de un oficio, o para ampliar y/o renovar un equipamiento de trabajo con el que ya cuente el graduado. Por otro lado, con este proyecto no se desconoce que hoy existen diversos créditos bancarios; sin embargo, consideramos que éstos no se adecuan a la particular situación de quien se graduó recientemente. Aquella persona que se gradué de una carrera universitaria o terciaria y deba afrontar gastos para insertarse laboralmente, pero no cuente con los medios necesarios para hacerlo, probablemente deba solicitar un préstamo bancario, pero para acceder a esa financiación la entidad bancaria establece exigencias tales como un monto mínimo de ingreso o presentar algún tipo de respaldo económico para acceder a esa línea de crédito, entre otras



cuestiones, que finalmente convierten el acceso al crédito en un trámite arduo y complejo; y a veces incluso imposible. Estas situaciones son absolutamente contradictorias para los graduados a quienes, para iniciarse en el ejercicio de su profesión de manera independiente y autónoma, el Estado y los bancos les exigen los requisitos de un profesional ya asentado laboralmente con ganancias y recursos suficientes para respaldar ese préstamo.

En función de ello, en el presente proyecto se establece que para acceder a las líneas de crédito impulso graduado no se requerirá a los beneficiarias/os del Programa ningún tipo de requisito, siendo suficiente acreditar su calidad de graduada/o en los últimos dos años. El objetivo primordial de la norma es acompañar a las personas con menos recursos y tornar posible un rápido, efectivo e independiente ejercicio de la profesión, en el cual el contexto social, familiar, educativo y cultural del recién graduado no sea un factor determinante. Con este tipo de medidas se promueve un Estado presente cuya responsabilidad no se limite a garantizar títulos universitarios y terciarios, sino a adoptar medidas que fomenten una eficaz inserción laboral de los graduados en la Argentina. Asimismo, estas medidas implican una mayor profesionalización en el ejercicio de los oficios, una mayor independencia para los graduados, y una mejora de la productividad y del crecimiento de la economía, junto a la posibilidad de la generación de nuevas fuentes de trabajo.

En virtud de todo lo expuesto, solicito a mis pares el correspondiente acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

7 - Expte. 91-49.777/24

Fecha: 29-04-2024

Autores: Dip. SIERRA, Sofía – Dip. GAUFFIN, José Miguel.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Declárase patrimonio cultural inmaterial de la provincia de Salta la cría del Caballo Peruano de Paso.

- Art. 2º.- El Poder Ejecutivo realizará por sí mismo, y apoyará en su caso las gestiones realizadas por particulares, tendientes a proponer la incorporación de la cría del Caballo Peruano de Paso en el listado de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Argentina, gestionado por la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales, dependiente de la Secretaría de Patrimonio Cultural.
- **Art. 3º.-** El Poder Ejecutivo realizará por sí mismo y apoyará en su caso las gestiones nacionales e internacionales realizadas por particulares, tendientes a proponer la incorporación de la cría del Caballo Peruano de Paso en el listado de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO, en los términos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO 2003 (Ley 26.118). En el cumplimiento de este propósito, se realizarán prioritariamente gestiones ante las instituciones y entidades gubernamentales y privadas relacionadas con la Cría del Caballo Peruano de Paso en la República del Perú.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:



La cría del Caballo Peruano de Paso en nuestra Provincia es una costumbre que se remonta siglos atrás, a la época colonial.

La importancia de esta raza equina para nuestra cultura local está fuera de duda, y se ha reflejado incluso en una de las obras historiográficas más importantes que haya elaborado un salteño: la Historia de Güemes y de la Provincia de Salta, del Dr. Bernardo Frías, donde se hace referencia a su introducción desde el Perú, como un artículo de verdadero lujo, que fue afianzándose y extendiéndose en la región.

Todos los años desfilan en nuestra ciudad capital en las grandes fiestas patrias, y en toda la provincia en esas y otra muchas ocasiones durante el año, ejemplares de esta raza, deslumbrando a salteños y turistas con su paso y su prestancia.

Se trata de una marca registrada de la cultura gaucha salteña. Si bien por supuesto no se agota en Salta la cría de estos caballos, y existen muy importantes criadores en otras provincias, Salta ha sido pionera en el establecimiento de instituciones dedicadas al fomento de la actividad y la mejora de la genética. Puede destacarse en este sentido la creación, en 1980, en nuestra Provincia, de la Asociación Argentina de Criadores de Caballos Peruanos de Paso, y la realización también en Salta del primer Concurso Nacional, en 1982. Este año 2024 se realiza la edición número 42 de esa fiesta ecuestre, una vez más en nuestra Ciudad Capital, en la sede de la Sociedad Rural Salteña.

La cría del caballo peruano no es una mera actividad productiva o comercial. Presenta una serie de características que la constituyen en un verdadero patrimonio cultural intangible. Esto no sólo por su proyección histórica. Las condiciones naturales de la raza son preservadas y acompañadas por tradicionales criterios de selección de ejemplares, específicos métodos de amanse, adiestramiento y atavío, realizados por verdaderos especialistas, que realizan su trabajo sobre la base de también tradicionales prácticas y conocimientos.

Nuestro país suscribió la CONVENCION PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 2003. La adhesión a la Convención fue luego aprobada por el Congreso de la Nación mediante ley 26.118.

Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" – según el artículo 2 de la Convención – "los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas — junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes— que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana".

La incorporación de una determinada práctica o actividad al repertorio de patrimonio cultural intangible no sólo representa un reconocimiento público de su importancia, sino que abre puertas y habilita recursos para varias medidas de fomento, protección y puesta en valor. Desde el punto de vista del interés general, la incorporación de la Cría de Caballos Peruanos al listado de bienes culturales intangibles podría implicar incluso un importante impulso a la promoción turística de la Provincia.

Dos posibles "escalones" se encuentran en este camino. El Gobierno Nacional cuenta con su propio listado de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de las distintas provincias argentinas. Se puede visitar en la página web de la Secretaría de Cultura¹, con el objetivo de "favorecer el reconocimiento, la difusión y la protección de este patrimonio cultural", en cumplimiento de la Convención indicada arriba.

¹Ver https://www.argentina.gob.ar/servicio/relevamiento-de-manifestaciones-del-patrimonio-cultural-inmaterial-en-argentina



El segundo escalón es la inscripción de la práctica cultural en el listado internacional de Patrimonio Intangible², condición a la que ya han accedido diversas expresiones culturales vinculadas a caballos, como por ejemplo el "Arte de la cría de caballos Akhal-Teke y tradiciones

de decoración de caballos" en Turkmenistán³; las "*Tradiciones de cría de los caballos lipizzanos*", en Austria, Bosnia – Herzegovina, Croacia, Hungría, Rumania, Eslovaquia y Eslovenia⁴; "*Los Caballos del Vino*", en España⁵; el espectáculo ecuestre denominado "*Tbourida*" en Marruecos⁶; "*La equitación clásica y la Escuela Española de Equitación de Viena*", en Austria⁷, entre otros.

La presentación de la Cría de Caballos como parte del patrimonio intangible de la humanidad no podría hacerse, evidentemente, en este último caso, sin dar participación a las entidades gubernamentales y privadas del Perú. Sería una falta de respeto – como surge palmariamente del propio nombre de la raza - e incluso una muestra de desagradecimiento, dado que en gran medida el crecimiento de Salta como centro de producción y cría de buenos Caballos Peruanos de Paso se ha realizado con apoyo de esas instituciones peruanas. Por eso estimo importante poner en el mismo texto de la ley que propongo la necesidad de hacer participar en la iniciativa a los peruanos.

Por estos motivos solicito la aprobación del presente proyecto.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.

²Ver https://ich.unesco.org/es/exploray https://ich.unesco.org/es/listas

https://ich.unesco.org/es/RL/arte-de-la-cria-de-caballos-akhal-teke-y-tradiciones-de-decoracion-de-caballos01978

⁴https://ich.unesco.org/es/RL/tradiciones-de-cria-de-los-caballos-lipizzanos-01687

⁵https://ich.unesco.org/es/RL/los-caballos-del-vino-00860

⁶https://ich.unesco.org/es/RL/tbourida-01483

https://ich.unesco.org/es/RL/la-equitacion-clasica-y-la-escuela-espanola-de-equitacion-de-viena-01106